

## FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

### COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL DESPACHO COMISIONADA BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO Contrato N° 172 de 2016

Tema: Encargo

<b>Corporación</b>	Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil
<b>Identificación</b>	<b>11001-03-06-000-2005-01652-00 (1652)</b>
<b>Fecha</b>	14 de julio de 2005
<b>Accionante/Demandante</b>	Ministerio de la Protección Social
<b>Consejero Ponente</b>	Dr. Flavio Augusto Rodríguez Arce

#### HECHOS RELEVANTES:

El señor Ministro de la Protección Social pregunta a la Sala, entre otros asuntos:

[...] 3. En vigencia de la Ley 909 de 2004, ¿Las vacancias definitivas necesariamente deben proveerse mediante la figura del encargo?

4. ¿Qué procedimiento se debe observar cuando en la planta de personal no existen funcionarios de carrera suficientes, ni que cumplan los requisitos necesarios para proveer las vacantes definitivas, mediante la modalidad del encargo? [...]

#### PROBLEMA JURÍDICO:

¿En caso de una vacancia definitiva de un empleo de carrera, debe proveerse el cargo mediante la figura del encargo?

#### RATIO DECIDENDI:

La respuesta al problema jurídico planteado por la corporación judicial es afirmativa, y al respecto señala:

*“a) si se ha producido la convocatoria a concurso: en los términos del artículo 8° de la ley 909 la provisión del cargo – necesariamente vacante de*

manera definitiva - deberá hacerse por encargo mediante el procedimiento de llamado sucesivo de los empleados de carrera de inferior categoría.

Además el decreto 1227 de 2005 establece:

**“Artículo 8.** Mientras se surte el proceso de selección convocado para la provisión de los empleos, estos podrán ser provistos mediante encargo a empleados de carrera, de conformidad con lo establecido en la ley 909 de 2004.”

b) No se ha producido convocatoria: El decreto ley 760 de 2005 – por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones - ordena:

**“Artículo 44.** Cuando por razones de estricta necesidad para evitar afectación en la prestación del servicio, la Comisión Nacional del Servicio Civil, previa solicitud sustentada del Jefe del Organismo o entidad, podrá autorizar encargos en empleos de carrera, sin previa convocatoria a concurso, en las vacancias temporales generadas por el encargo, se podrá efectuar nombramiento provisional”.

#### **FALLO:**

“[...] 3. 4 5. y 6. Las vacancias definitivas de cargos de carrera cuando se ha convocado concurso para proveerlas definitivamente, sólo pueden ser llenadas por encargo con empleados escalafonados. Excepcionalmente y previa autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil, cuando no se ha convocado concurso podrán hacerse nombramientos provisionales para proveer vacantes definitivas en los términos del párrafo transitorio del artículo 8º del decreto 1227 de 2005, que desarrolla el artículo 24 de la ley 909 del mismo año, procedimiento adecuado para cubrir las situaciones eventuales que puedan comprometer el desarrollo normal de la función pública o de los servicios a cargo de los órganos o entidades del Estado.”